"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
02 JUN 2025
HORA: 3:10
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
02 de junio de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
HORA: 14:50 hrs
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.
Presente

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174, de la Ley del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.**

Sin otro particular, le reiteramos nuestras distinguidas consideraciones.

Atentamente

Dip. Mario Francisco Guillén Guillén.
Integrante de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBIDO
HORA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXIX LEGISLATURA
DIP LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIDO
02 JUN 2025
HORA:
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa"

Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
Presentes.

El suscrito Diputado Mario Francisco Guillén Guillén, integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confiere el artículo 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los artículos 172 y 173 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas; someto a consideración de esta Soberanía Popular, la **"Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas."**, en atención a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme al pacto federal.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los diputados Integrantes de esta Legislatura, tenemos dentro de nuestras facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

Que el artículo 4o, párrafo vigésimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer se ha convertido en una opción de movilidad ampliamente demandada en Chiapas, que involucra a una cantidad importante de conductores y pasajeros, por lo que resulta indispensable contar con información sobre la operación de este modo de transporte para el diseño de políticas públicas basadas en evidencia.

Es de suma Importancia que las personas morales que operan, administran y/o utilizan aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, por medio de los cuales los particulares pueden contratar el servicio de transporte de pasajeros privado

especializado con chofer, requieren para su funcionamiento, la recolección y análisis de información sobre la operación del servicio y que este fenómeno social se encuentre regulado por las leyes estatales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 13/2017, sostuvo que la nueva modalidad de negocios de transporte prestado mediante plataformas tecnológicas puede ser regulada por las legislaturas del Estado en lo relativo al transporte de punto a punto dentro del Estado y la seguridad del mismo.

Que para tener un mejor control sobre la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer en el Estado de Chiapas, prestado por personas morales a través de aplicaciones o plataformas informáticas, es necesario simplificar y actualizar los procedimientos para la obtención de la Constancia de Registro y la Constancia de Registro Vehicular.

Por lo anterior, esta reforma permitirá crear el instrumento legal para realizar el pago de derechos y con ello expedir las constancias correspondientes a fin de garantizar la mejor prestación de servicios de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer en el Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones expuestos, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Artículo Único. - Se adicionan las fracciones XX y XXI del artículo 37 y las fracciones VIII y IX del artículo 38, todos de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la forma siguiente:

Artículo 37.- Por los servicios ...

Servicio	**Tarifa**
I. a la XIX. ...	
XX. Por la expedición de la **Constancia de Registro** del uso de plataformas tecnológicas para el **servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer.**	$5,250.00
XXI. Por renovación anual de la **Constancia de Registro** del uso de plataformas tecnológicas para el	$3,150.00

servicio el **servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer**	

Artículo 38.- Por los servicios que …

Servicios	**Tarifa**
I. a la VII. …	
VIII. Por expedición de **Constancia de Registro Vehicular** para prestar el **servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer** a través del uso de plataformas tecnológicas, a un año:	$158.00
IX. Por reposición de **Constancia de Registro Vehicular** de operadores para prestar el **servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer** a través del uso de plataformas tecnológicas con vigencia de origen, robo o extravío.	$158.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de Estado

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo a los 02 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

"2025, año de Rosario Castellanos Figueroa"

Atentamente

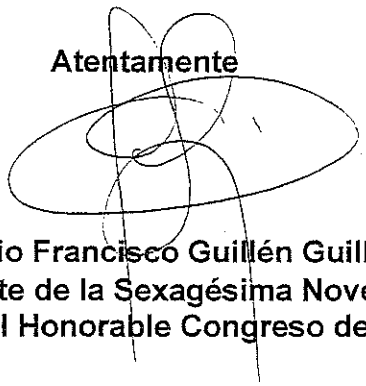

Dip. Mario Francisco Guillén Guillén.
Integrante de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.